

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



San Raymundo Jalpan Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1170

ASUNTO: EXPEDIENTE 1572 DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

08 ABR 2024
17:51 h (hca)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
09 ABR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Por la atención, se reitera mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. LUIS ALFONSO REYARDO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

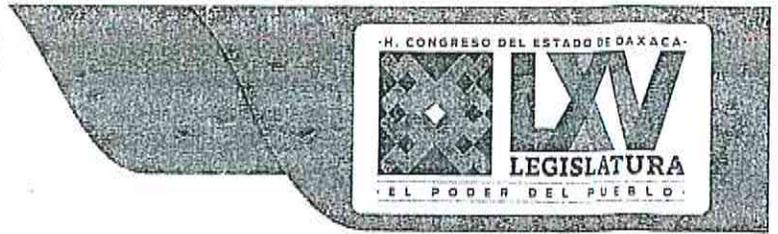
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX
HEROICA CIUDAD DE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1170

Expediente número: 1574

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. FREDY GIL
BINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN GONZÁLEZ
SERRAVALLO
SECRETARIO

1

DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
INTI

DIP. SYLVIA GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
SILVA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. PEDRO VIGIL
PINHEIRO PARRA
PRESIDENTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

DIP. JUAN CARLOS
SILVERIO
SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. ANTONIO
CABALLI
INTI

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNA VICTORIA
DAMENES PARRALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MENDOZA SOTO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

3

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTI

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

DIR. FREDDY GIL
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN
PRESIDENTE

DIR. MIGUEL ANTONIO
SECRETARIO

4

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTI

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DIP. PRESIDENTE
RUBÉN GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. SECRETARIO
JULIÁN GARCÍA
SECRETARIO

5

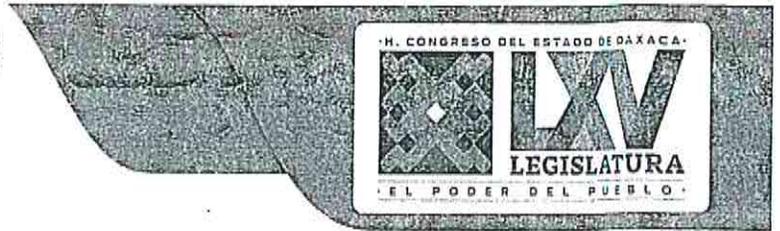
DIP. INTEGRANTE
SABINA
INTI

DIP. INTEGRANTE
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. INTEGRANTE
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

DI. PIERREDA, GIL
PINEDA, GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. JESUS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

6

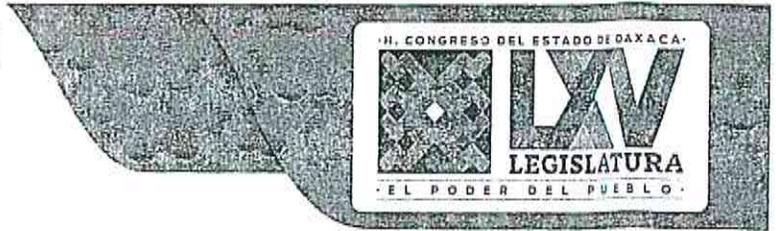
DI. JACQUELINE
LACABANCA
INTI

DI. JESUS ESTEFANIA
JIMENEZ MARRASQUE
INTEGRANTE

DI. FRANCISCO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

PIPIRO EDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

PIPIRO EDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

7

PIPIRO EDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTI

PIPIRO EDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

PIPIRO EDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

RODRIGO ALFONSO
JUN. FRANCISCO
PRESIDENTE

RODRIGO ALFONSO
JUN. FRANCISCO
SECRETARIO

8

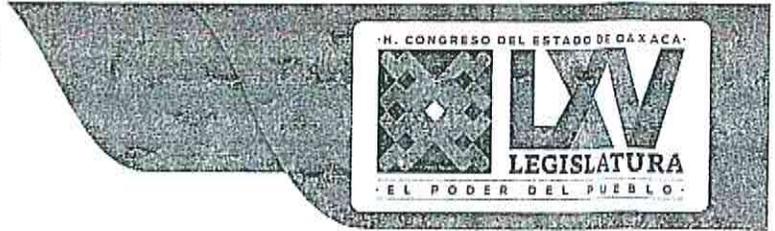
RODRIGO ALFONSO
JUN. FRANCISCO
INTI

RODRIGO ALFONSO
JUN. FRANCISCO
INTEGRANTE

RODRIGO ALFONSO
JUN. FRANCISCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

i. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

ii. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. SILVANO SOTO SILVARGU
SECRETARIO

9

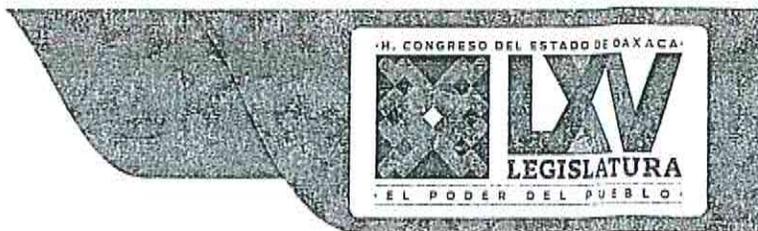
DIP. GABRIEL INTI
INTI

DIP. JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

DIP. PEDRO AGIL
DIP. EDUARDO PARRA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO
SILVA ROMO
SECRETARIO

10

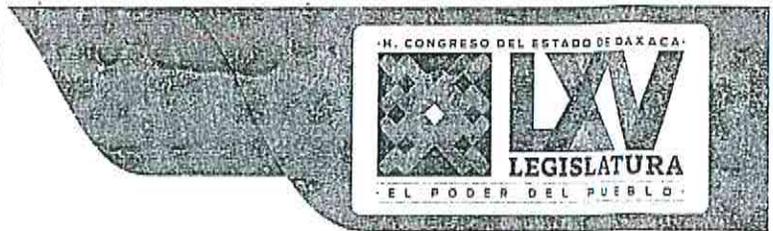
DIP. REABALLI
INTI

DIP. REY VICTORIA
JIMEN
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MERCADERASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

DIP. FREDY GIL
FINANZAS
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
SECRETARÍO
SECRETARIO

11

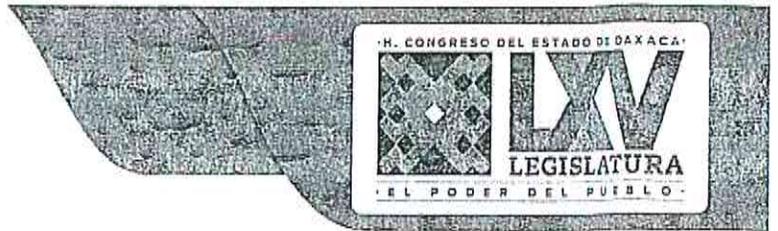
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. JUAN CARLOS
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

12

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTI

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



(CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera

DIPUTADO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO SIERRA ROYO
SECRETARIO

13

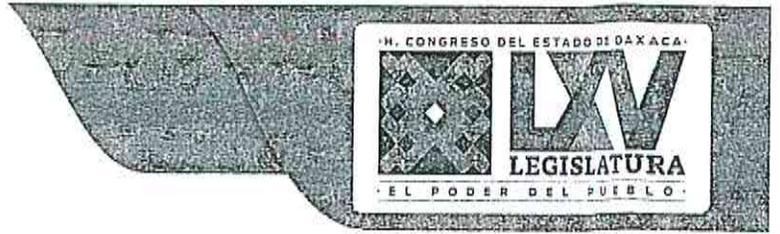
DIPUTADO GABRIEL INTI
INTI

DIPUTADO JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIR. FREDDY GIL
RINERDAGOPAR
PRESIDENTE

DIR. ALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

14

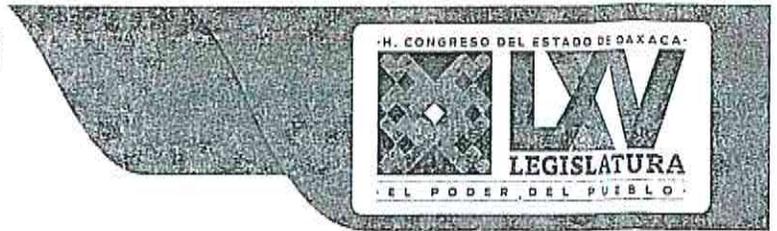
DIR. JORGE
SABIDO
INTI

DIR. ANTONIO
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIR. ANGELO
MELGORIAS SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

DIP. FREDY GIL
PANEJUNCO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
SILVANO
SECRETARIO

15

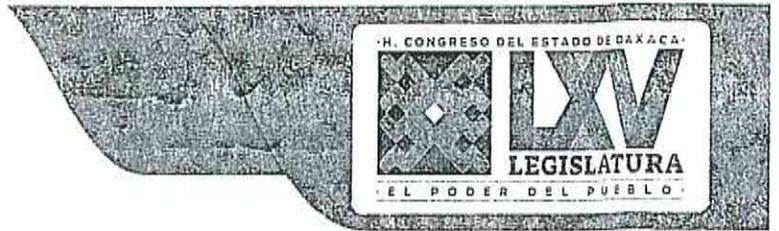
DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

DIP. PENELOPE GUERRA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
MELGAREJO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- i. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- ii. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
SECRETARIO

16

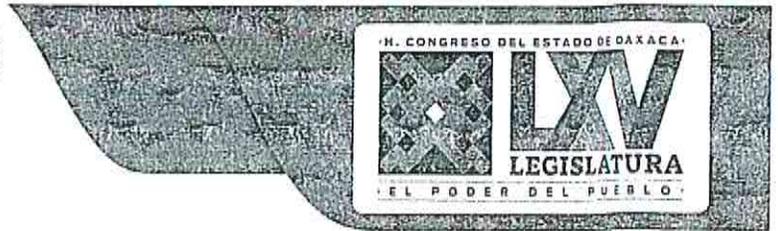
DIPUTADO EN
FUNCIÓN
INTI

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN
FUNCIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIP. FEDA. GIL
SILBA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. JESÚS
SILBA GONZ.
SECRETARIO

17

DIP. RAFAEL
GABALLI
INTI

DIP. REV. VICTORIA
MUNER
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MAGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVERIO
SECRETARIO

18

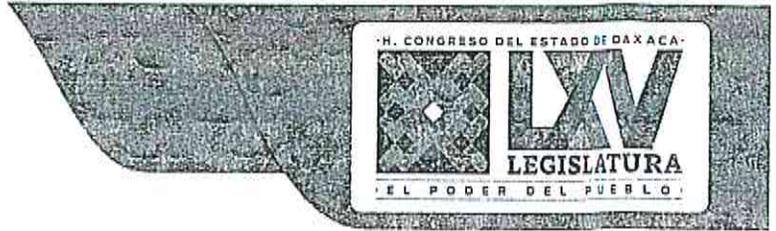
DIP. RICHARDO
CABALLER
INTI

DIP. RICHARDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELÉNDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ARONSO
SILVA ARBOLEDA
SECRETARIO

19

DIP. CABALLER
INTI

DIP. RENAN VILLALBA
JIMENEZ SEPULCRA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELGORIAS SOLIS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIPUTADO EN JEFE
PRESIDENTE

DIPUTADO EN JEFE
SECRETARIO

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

20

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

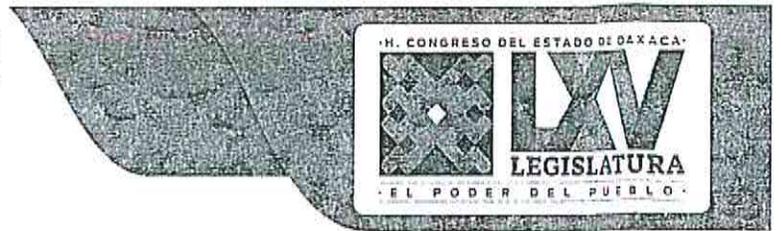
Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además

DIPUTADO EN JEFE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

DIPUTADO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO
SILVA RAMOS
SECRETARIO

21

DIPUTADO
GARCIA
INTI

DIPUTADO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO
MELGAREJO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. FREDY ELI
SILVA ROMO
PRESIDENTE

POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

DIP. FREDY ELI
SILVA ROMO
SECRETARIO

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

22

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. FREDY ELI
SILVA ROMO
INTI

DIP. FREDY ELI
SILVA ROMO
INTEGRANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIP. FREDY ELI
SILVA ROMO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Honorable Cabildo del Municipio de San Miguel Solyatepec basándose en el artículo 4 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en el cual nos dice : que es atribución del Ayuntamiento de los Municipios del Estado proporcionar las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que aprueben la legislatura del Estado en Las Leyes de Ingresos Municipales, nos permitimos realizar la Incitativa de ley de Ingresos 2024, tomando en consideración que los cobros que ya se realizarán a los ciudadanos son los mismos que se contemplaron en el ejercicio 2023 ya que con ello se busca la estabilidad de la población del Municipio de San Miguel Solyatepec Distrito de Tuxtepec, Oaxaca y sus familias.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Ley de ingresos Municipales del Municipio de San Miguel Solyatepec Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, Ejercicio Fiscal 2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser

DIP. FERDINAND GIL PINO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SERRANO
SECRETARIO

23

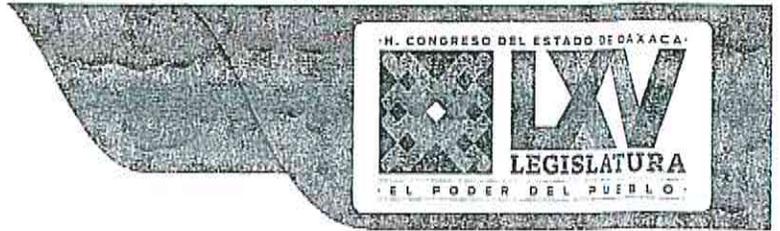
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

DIP. REV. ANTONIO ALVARO GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS GONZALEZ VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes

DIPUTADO
DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
DIPUTADO
SECRETARIO

24

DIPUTADO
DIPUTADO
INTI

DIPUTADO
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

DIPUTADA
DIPUTADO
PRESIDENTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIPUTADO
SECRETARIO

25

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIPUTADO
INTI

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA.

DIPUTADO
GILBERTO PINEDA
PRESIDENTE

DIPUTADO
ROBERTO SIERRA
SECRETARIO

26

DIPUTADO
GABRIEL INTI

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

DIPUTADO
VICENTINA JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

DIPUTADO
ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. FREDY GIL
RIVERA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SILVA RAMÍREZ
SECRETARIO

27

DIP. JUAN
CABALLERO
INTI

DIP. FREDY ANTONIO
JIMÉNEZ SERRAVALLES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MENDOZA SERRAVALLES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en

DIPUTACIÓN LOCAL
DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIPUTACIÓN LOCAL
DE HACIENDA
SECRETARIO

28

DIPUTACIÓN LOCAL
DE HACIENDA
INTEGRAnte

DIPUTACIÓN LOCAL
DE HACIENDA
INTEGRAnte

DIPUTACIÓN LOCAL
DE HACIENDA
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

DI PIPIREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI PIPIREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

29

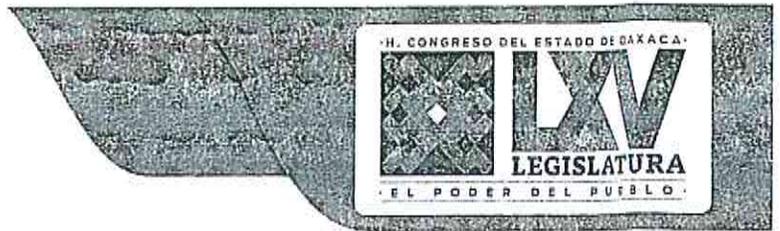
DI PIPIREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTI

DI PIPIREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DI PIPIREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento,

DIP. EBERLY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN ROMERO
SECRETARIO

30

DIP. DIANA
SABIDO
INTI

DIP. REVOLUCIONARIA
JIMENEZ ERVANYES
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA RODRIGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DI. PÉREZ DÍAZ
GILBERTO
PRESIDENTE

DI. GONZÁLEZ
SILVANO
SECRETARIO

31

DI. GONZÁLEZ
SILVANO
INTI

DI. PÉREZ DÍAZ
GILBERTO
INTEGRANTE

DI. GONZÁLEZ
SILVANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE

DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

32

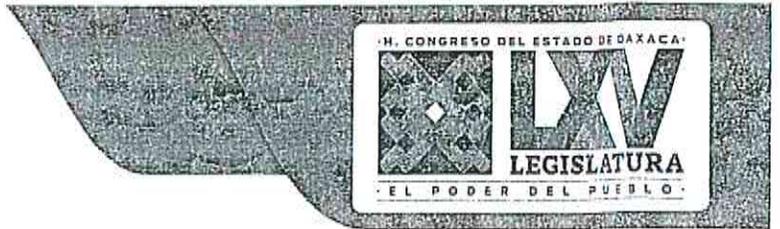
DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INT

DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO
AL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. REDDY AGIL
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ARCONSO
SILVANO
SECRETARIO

33

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELERO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

DIPUTADO LOCAL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO LOCAL
SILVIA ROMERO
SECRETARIO

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

34

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Con el propósito de recuperar la economía, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización y cuando así lo soliciten los contribuyentes o sectores, el Ayuntamiento, por acuerdo del Cabildo podrá: 1) Subsidiar parcialmente recargos o 2) Reducir recargos o impuestos; para tal efecto, deberán justificar plenamente la causa para ello. El Ayuntamiento emitirá el dictamen o acuerdo respectivo.

DIPUTADO LOCAL
CABALLERO
INTI

DIPUTADO LOCAL
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Asimismo, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales y declaradas en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o por situaciones socioeconómicas adversas o sucesos que generen inestabilidad social, la Presidencia Municipal a través de su Titular podrá expedir disposiciones de carácter general para el área o zona afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos o se reduzcan las contribuciones, productos y aprovechamientos establecidos en la presente Ley.

DIPUTADO LOCAL
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con la finalidad de incentivar la regularización de los créditos fiscales, podrá emitir acuerdos de carácter general para implementar programas de descuentos y facilidades de pago en multas, recargos y gastos de ejecución, así como en las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. PEDRO ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 9.- En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

35

Municipio de San Miguel Soyaltepec	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
Total	178,545,180.00
IMPUESTOS	649,080.00
Impuestos sobre los Ingresos	960.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	960.00
Impuestos sobre el Patrimonio	565,500.00
Predial	564,660.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	840.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	81,180.00
Traslación de Dominio	81,180.00
Accesorios de Impuestos	1,440.00
Multas de Impuesto Predial	120.00

DIP. GABRIEL GARCÍA
INTI

DIP. FREDY GIL PINEDA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO CARLOS MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Miguel Soyaltepec	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Multas sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	120.00
Multas de Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles	120.00
Multas de Traslación de Dominio	120.00
Recargos de Impuesto Predial	120.00
Recargos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	120.00
Recargos de Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles	120.00
Recargos de Traslación de Dominio	120.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	120.00
Gastos de Ejecución sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	120.00
Gastos de Ejecución de Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles	120.00
Gastos de Ejecución de Traslación de Dominio	120.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	840.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	840.00
Saneamiento	840.00
DERECHOS	837,816.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	49,092.00
Mercados	3,240.00
Panteones	34,272.00
Rastro	11,580.00
Derechos por Prestación de Servicios	788,004.00
Alumbrado Publico	1,200.00
Aseo Público	139,224.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	63,300.00
Licencias y Permisos	720.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

36

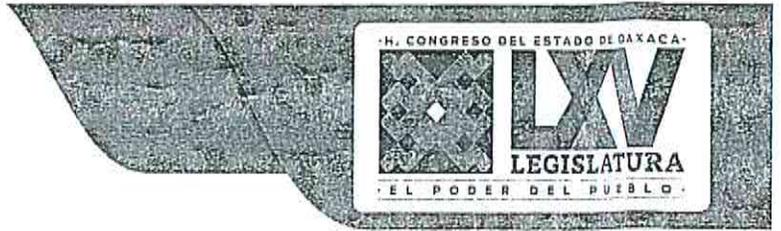
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTI

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Miguel Soyaltepec	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	77,700.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	166,020.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos otras distracciones de esta naturaleza, todo tipo de productos que se expendan en ferias	360.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	2,400.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	280,800.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	360.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	25,560.00
Ocupación de la Vía Pública	480.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	29,880.00
Accesorios de Derechos	720.00
Multas	240.00
Recargos	240.00
Gastos de Ejecución	240.00
PRODUCTOS	2,531,460.00
Productos	2,531,460.00
Otros Productos	59,100.00
Productos Financieros del Ramo 28	110,040.00
Productos Financieros del Fondo III	2,123,760.00
Productos Financieros del Fondo IV	238,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	120.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	120.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	120.00
APROVECHAMIENTOS	19,800.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS AFRONSO
SECRETARIO

37

DIP. JUAN CABALLERO
INTI

DIP. ESTEFANÍA JIMÉNEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO MELOREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Miguel Soyaltepec	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
Aprovechamientos	14,160.00
Multas	6,600.00
Indemnizaciones	6,120.00
Reintegros	1,200.00
Derivados de recursos transferidos al Municipio	240.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,280.00
Enajenaciones de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	480.00
Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,800.00
Accesorios de Aprovechamientos	360.00
Accesorios de Aprovechamientos	360.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	174,506,184.00
Participaciones	42,911,496.00
Fondo General de Participaciones	29,057,640.00
Fondo de Fomento Municipal	9,111,432.00
Fondo Municipal de Compensaciones	1,045,800.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	725,520.00
ISR sobre Salarios	936,240.00
Participaciones por Impuestos Especiales	344,580.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,344,204.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	238,920.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	48,660.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	58,500.00
Aportaciones	131,142,600.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	95,623,560.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	35,519,040.00

DIP. FRENDA GIL
PINERO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO
SILVA ROMO
SECRETARIO

38

DIP. GABRIEL
GABRIEL
INTI

DIP. JIMENA VILLAS
JIMENA VILLAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VILLAS
MELCHOR VILLAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Miguel Soyaltepec	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Demarcaciones Territoriales y del D.F.	
Convenios	48.00
Programas Federales	36.00
Programas Estatales	12.00
Fondos Distintos de Aportaciones	452,040.00
Fondos Distintos de Aportaciones	452,040.00

DI. PEDRO GARCÍA
CARRERA
PRESIDENTE

DI. JESÚS ALONSO
SANTANA
SECRETARIO

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

39

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

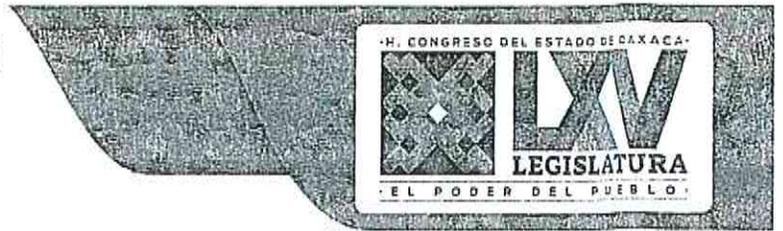
DI. JESÚS ALONSO
SANTANA
INTI

DI. JESÚS ALONSO
SANTANA
INTEGRANTE

DI. ANGELO CARRO
CARRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIPUTADO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO
SANTIBANZO
SECRETARIO

40

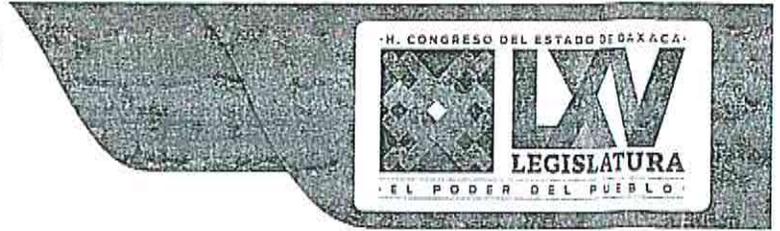
DIPUTADO
CABALLERO
INTI

DIPUTADO
SANTIBANZO
INTEGRANTE

DIPUTADO
SANTIBANZO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. PEDRO AGUILAR
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

41

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 15.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

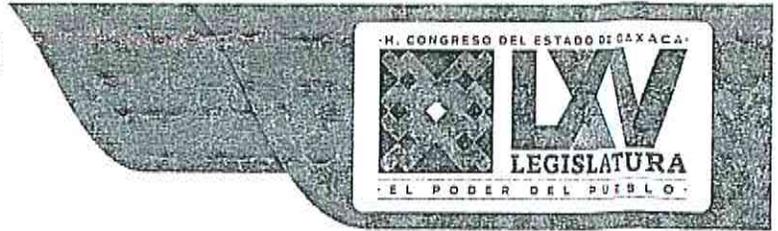
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTI

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
JIMENEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVA RAMÍREZ
SECRETARIO

42

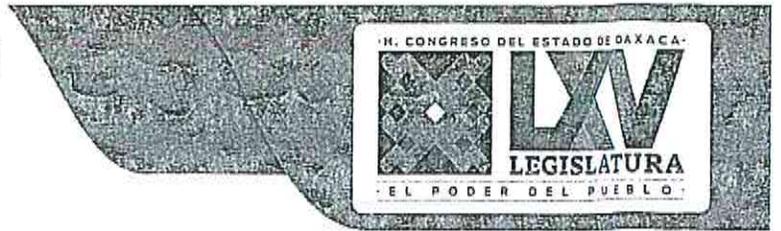
DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTI

DIP. ANTONIO
JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MELGORIO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. PEDRO VICI
PIÑEBA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÓN
SECRETARIO

43

DIP. JESÚS RAMÓN
SECRETARIO

DIP. JESÚS RAMÓN
SECRETARIO

DIP. ANGELO CARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO DE OAXACA
PRESIDENTE

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO UMA POR METRO CUADRADO
A	2.95
B	1.51
C	1.21
Fraccionamientos	2.01
Susceptible de Transformación	0.57
Agencias y Rancherías	0.57
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO UMA POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	170.09
Agostadero	127.57
Forestal	99.22
No apropiados para uso agrícola	70.87

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO DE OAXACA
SECRETARIO

44

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO DE OAXACA
INTI

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO DE OAXACA
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO DE OAXACA
INTEGRANTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Básico	IRB1	2.90
Mínimo	IRM2	6.38
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	5.55
Económico	IAE3	8.88
Medio	IAM4	11.10
Alto	IAA5	18.47
Muy Alto	IAM6	25.67
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	3.32
Mínimo	HUM2	9.84
Económico	HUE3	13.88
Medio	HUM4	17.76
Alto	HUA5	22.08
Muy Alto	HUM6	26.39
Especial	HUE7	27.35
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	13.19
Alto	HPA5	17.63
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	14.29
Medio	PCM4	19.15
Alto	PCA5	28.60
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	12.49
Medio	PIM4	14.58
Alto	PIA5	18.47
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	8.74
Económico	PBE3	11.10
Media	PBM4	12.77
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		

Medio	PHOM4	18.74
Alto	PHOA5	21.65
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	14.44
Medio	PHM4	21.23
Alto	PHA5	28.04
Especial	PHE7	35.54
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	3.32
Mínimo	COES2	7.91
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	15.68
Alto	COAL5	17.49
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	11.23
Alto	COTE5	13.31
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	11.80
Alto	COFR5	13.31
MODERNA COMPLEMENTARIAS CÖBERTIZO		
Básico	COCO1	2.08
Mínimo	COCO2	2.77
Económico	COCO3	3.32
Medio	COCO4	6.11
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	0.00
Económico	COPA3	0.00
Medio	COPA4	0.00
Alto	COPA5	0.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	8.19
Medio	COCI4	9.58
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	2.77

DIP. PEDRO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

45

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

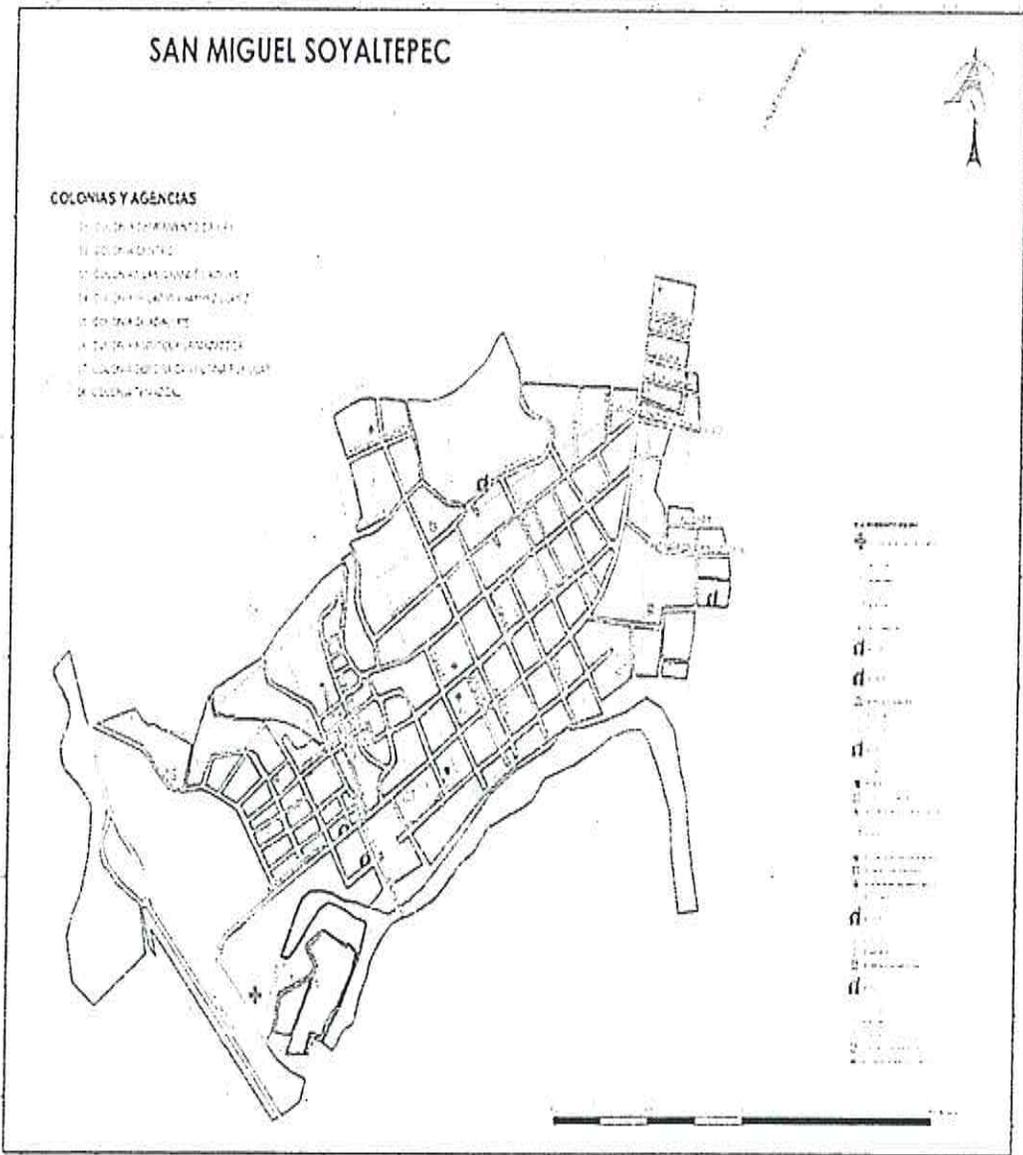
DICTAMEN



Económico	PEE3	16.09	Económico	COBP3	3.47
Media	PEM4	17.63	Medio	COBP4	4.16

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

DIP. REDDY GIL PINEDA COPAR PRESIDENTE



DEPARTAMENTO DE VALORES CATASTRALES

ZONAS DE VALOR

CARACTERÍSTICAS

DEMOGRAFIA

ACTIVIDADES

DEPARTAMENTO DE VALORES CATASTRALES

46

DIP. BERNARDO ALFONSO SANCHEZ SECRETARIO

DIP. CABALLERÍA INTI

DIP. PIRENA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MEJCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitación residencial	0.15
II. Habitación tipo medio	0.07
III. Habitación popular	0.05
IV. Habitación de interés social	0.06
V. Habitación campestre	0.07

PIP. FERRER, GIL
SILVABONGIO
PRESIDENTE

PIP. FERRER, GIL
SILVABONGIO
SECRETARIO

47

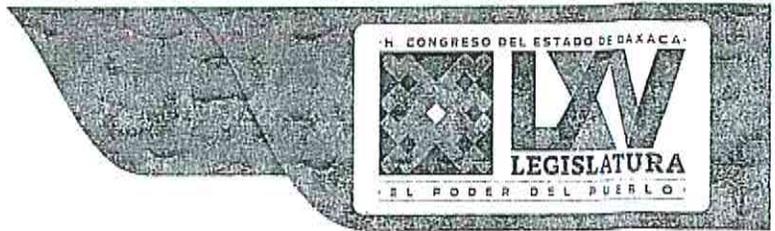
PIP. ANGEL GARCÍA
SILVABONGIO
INTI

PIP. ANGEL GARCÍA
SILVABONGIO
INTEGRANTE

PIP. ANGEL GARCÍA
SILVABONGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 24.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

DIPUTADO GIL PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO CARLOS MARTINEZ
SECRETARIO

48

DIPUTADO GABRIEL INTI

DIPUTADO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS LEON SO
SILVERIO
SECRETARIO

49

DIP. ANGELO
GABRIEL
INTI

DIP. ANGELO GONZALEZ
HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GONZALEZ
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

PI PIERREBOY GIL
PINEDA COYATA
PRESIDENTE

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

PI ZUIGALEONSO
SILVERIO
SECRETARIO

Artículo 28.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

50

Artículo 29.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

PI GABALLI
INTI

Artículo 30.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

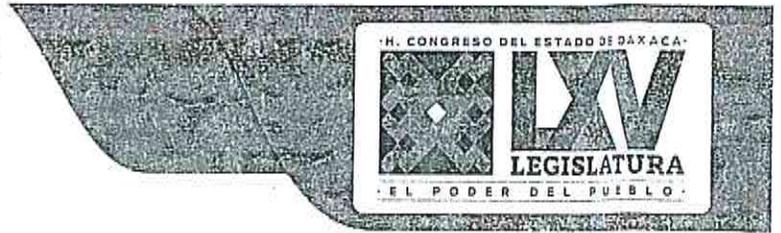
PI PIREY
CAHISTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

PI ANGELICA
ROGEO
MELGORVA
SAJUZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 31.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 32.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1% mensual.

Artículo 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 34.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DI. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. JOSÉ ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

51

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,

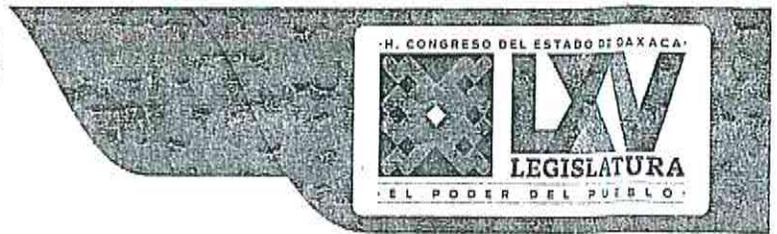
DI. GABRIEL
GARCÍA
INTI

DI. JIMENA VICTORIA
JIMENA GONZALEZ
INTEGRANTE

DI. ANGER CARLOS
MENCHARRASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	320.00
II. Introducción de drenaje sanitario	320.00
III. Electrificación	300.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	300.00
V. Pavimentación de calles m ²	300.00
VI. Banquetas m ²	100.00
VII. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 38.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

DI
SERRANO
PRESIDENTE

DI
SERRANO
SECRETARIO

52

DI
SERRANO
INTI

DI
SERRANO
INTEGRANTE

DI
SERRANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 40.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SANTIBANZO
SECRETARIO

53

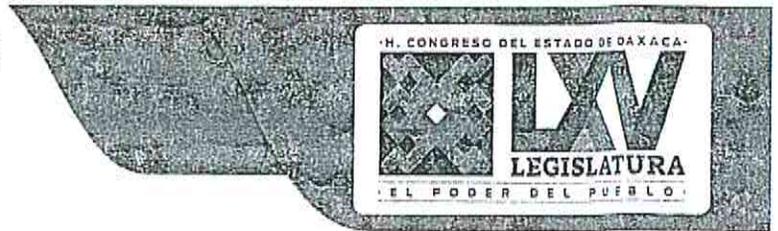
DIP. JESUS ALFONSO
SANTIBANZO
INTI

DIP. JESUS ALFONSO
SANTIBANZO
INTEGRANTE

DIP. JESUS ALFONSO
SANTIBANZO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 42.- La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos m ²	50.00	Semanal
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² .	60.00	Semanal
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	40.00	Por día
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	360.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	360.00	Por evento
VI. Instalación de casetas.	240.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	240.00	Por evento

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

54

Sección Segunda

Panteones

Artículo 43.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 44.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 45.- La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DIP. CABALLERO
INTI

DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$90.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$90.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$180.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$500.00	Por Evento
b) Servicios de exhumación	\$180.00	Por Evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$150.00	Anual
d) Servicios de reinhumación	\$95.00	Por Evento

Sección Tercera

Rastro

Artículo 46.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 47.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR SANCHEZ
SECRETARIO

55

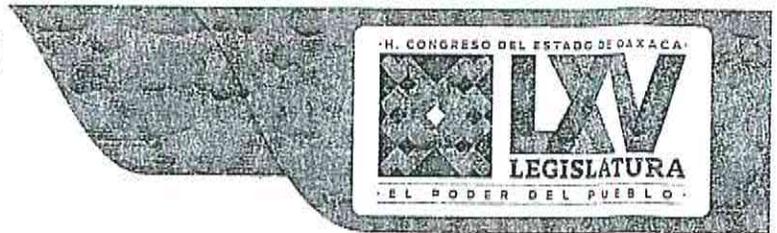
DIP. GABRIEL INTI

DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48.- El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:	-	-
a) Ganado Porcino (Por cabeza).	\$30.00	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza).	\$45.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$365.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$285.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra – venta de ganado	\$25.00	Por cabeza

DI. PEDRO YACIL
PRESIDENTE

DI. ALFONSO
SECRETARIO

56

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 49.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio, el cual se denominará "DAP" derecho que se sujetará a lo siguiente:

I. Se entiende por servicio y mantenimiento en general de la red de alumbrado público, la instalación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de iluminación pública, por medio de energía eléctrica, convencional o sistema alterno, que el Municipio otorga a la comunidad, en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques, jardines, monumentos públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de dicho servicio;

DI. GABRIEL
INTI

DI. ESTORIO
INTEGRANTE

DI. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. El costo total para la prestación del Servicio y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, se conformará por aquellas cantidades que representen o sean equivalentes a los siguientes conceptos:

a) Costo por servicios personales empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público, entendido como tal los sueldos, salarios compensaciones, servicio y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio asignado a labores relacionadas con el Alumbrado Público, así como a estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación, con un estimado del 20% del costo total.

b) Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de alumbrado público el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras y adquisiciones, reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, materiales, seguridad, herramientas y maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta, con un estimado del 10% del costo total.

c) Costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica, así como de las comisiones cobradas por el suministrador y/o comercializador; con un estimado del 65% del costo total.

d) Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de alumbrado público, con un estimado del 5% del costo total.

Por el servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público, se causarán los conceptos señalados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b), ya que es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Municipio, realizar el cobro a los particulares o la prestación del servicio de operación del servicio correspondiente.

DIP. PREDOMINILE
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

57

DIP. REV. VICTORIA
GABALLI
INTI

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ-SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL DAVID
MELGORIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN
PRESIDENTE

Artículo 50.- Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de San Lucas Ojitlán, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general, de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN
SECRETARIO

Conforme al párrafo anterior se entiende como beneficio directo o indirecto los siguientes:

58

I. Beneficiario directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública; y

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN
INTI

II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ello.

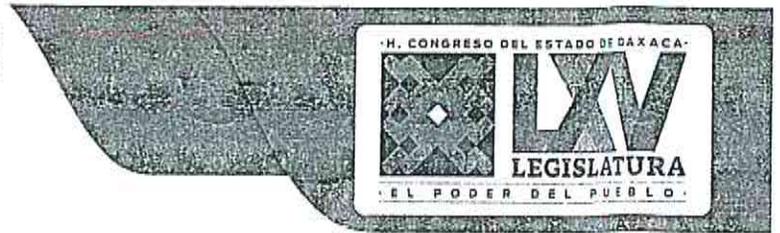
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN
INTEGRANTE

Artículo 51.- La tarifa mensual o bimestral por el servicio, mantenimiento y operación del alumbrado público "DAP", será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía en el Municipio, tomando como variable para la determinación de la cuota la clasificación de usuarios de la empresa suministradora de conformidad con el siguiente procedimiento:

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS OJITLÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicarán la tarifa o cuota:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL EN UMA
a) Habitacional Popular	0.02 hasta 1.91
b) Habitacional Social	0.09 hasta 6.36
c) Uso General	0.63 hasta 12.27
d) Uso Comercial	0.47 hasta 7.51
e) Uso Industrial	0.17 hasta 38.66

II. El importe resultante, se cobrará en parcialidades mensuales o bimestrales en cada recibo que expida a sus usuarios en el que aparecerá la Leyenda abreviada "DAP" la época de pago de esta contribución, corresponderá a los periodos de facturación que por el servicio de suministro de energía eléctrica expida la empresa suministradora de la misma.

a) El monto total mensual recaudado correspondiente al derecho "DAP", por parte de la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica, deberá ser transferido de forma íntegra a cuentas bancarias del Municipio, dentro de los cinco días hábiles siguientes, del mes inmediato posterior a la fecha de recaudación.

b) El importe que deba pagar mensualmente el Municipio por el servicio de suministro de energía eléctrica al alumbrado público a la empresa suministradora, una vez que sea notificada la facturación por el mencionado concepto, de parte de la empresa suministradora, el Municipio deberá cubrir el importe de tal facturación dentro del plazo máximo de los diez días hábiles posteriores.

c) Queda expresamente prohibido al Municipio, suscribir cualquier convenio que implique la compensación automática de adeudos entre la empresa suministradora de la energía eléctrica, por lo que serán nulas de pleno derecho las cláusulas o acuerdos de voluntades donde se establezcan retenciones directas, sin necesidad de declaración judicial por parte de Órganos Jurisdiccionales Federales o Estatales de cualquier materia.

DIP. FREDDY MATEO PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA
SECRETARIO

59

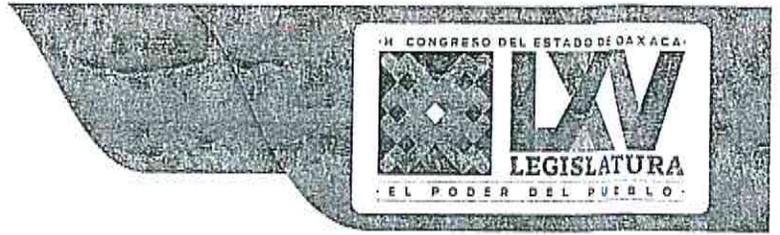
DIP. GABRIEL GARCÍA
INTI

DIP. FREDY VICTOR HERRERA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINA MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 52.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 53.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 54.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARIO

60

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 55.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$25.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	\$15.00	Por evento
Por cada descarga en el tiradero municipal o contenedores de basurea, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, misma que deberá cubrirse antes de realizar el servicio.		
a) Volteos	\$850.00	Por evento
b) Camioneta de 3 toneladas	\$550.00	Por evento
c) Auto pequeño o camioneta pick up	\$210.00	Por evento
d) Triciclos, motocicletas y equivalentes	\$20.00	Por evento

DI. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DI. ANTONIO
SECRETARIO

61

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 56.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 57.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

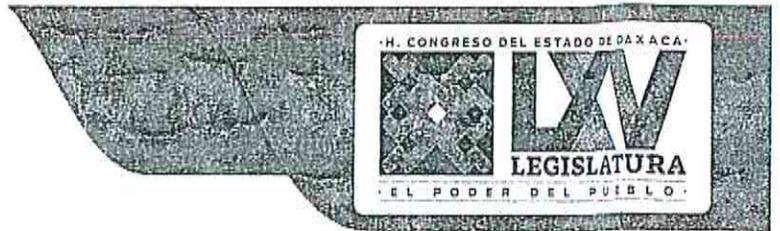
DI. GABRIEL
INTI

DI. FORTALEZA
INTEGRANTE

DI. CAROLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 58.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	Por evento
II. Constancia de Residencia	-	-
a) Persona Física	\$50.00	Por evento
b) Persona Moral	\$200.00	Por evento
III. Constancia de buena conducta	\$50.00	Por evento
IV. Constancia de posesión	\$150.00	Por evento
V. Constancia de vecindad e Identidad	\$50.00	Por evento
VI. Constancia de solvencia o insolvencia económica	\$50.00	Por evento
VII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$50.00	Por evento
VIII. Integración al Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios	-	-
a) Inscripción	\$1,000.00	Por evento
b) Actualización Anual	\$700.00	Por evento
IX. Cancelación de cuenta predial	\$50.00	Por evento
X. Constancia de apeo y deslinde	\$70.00	Por evento
XI. Certificación de la superficie de un predio	\$550.00	Por evento
XII. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$750.00	Por evento

Artículo 59.- Están exentos del pago de estos derechos:

DI. ARREDOVAGIL
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. FERRIS ALEGONSO
SECRETARIO

62

DI. GABRIEL
INTI

DI. JIMENEZ
INTEGRANTE

DI. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Licencias y Permisos

Artículo 60.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 61.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 62.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:		
a) Construcción	Por evento	\$1,300.00
b) Reconstrucción	Por evento	\$1,300.00
c) Ampliación	Por evento	\$1,300.00
d) Demolición de inmuebles	Por evento	308.00

DIP. FREDY VIGIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SILVANO
SECRETARIO

63

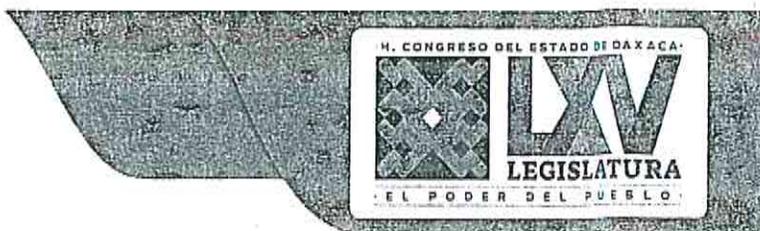
DIP. CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. FRANCISCO
MUNIZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELICH VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
e) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas	Por evento	\$300.00
f) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	Por evento	\$360.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	Por evento	\$300.00
III. Alineación de predios.	Por evento	\$300.00
IV. Uso de Suelo.		
1. Uso de suelo habitacional.	Por evento	\$320.00
2. Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial).	Por evento	\$550.00
3. Uso de suelo comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo, por metro cuadrado.	Por metro ²	\$140.00
4. Uso de suelo Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo, por metro cuadrado.	Por metro ²	\$47.00
5. Uso de suelo Comercial para hotel, hostel o motel.	Por metro ²	\$16.00
6. Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño.	Por metro ²	\$33.00
7. Uso de suelo comercial para la colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular.	Por Unidad	\$53,500.00
8. Por instalación de cableado de fibra óptica por piso o subterráneo, aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	Por cada 50 metros lineales	\$360.00
9. Por colocación de postes para instalación de cableado de fibra óptica por piso o subterráneo, aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y	Por Poste	\$180.00

DI. PABLO GIL
PRESIDENTE

DI. SILVANO
SECRETARIO

64

DI. GABRIEL
INTI

DI. RENATA
INTEGRANTE

DI. ANGEL CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
similares.		

DIP. FREDY GIL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE

Artículo 63.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$3.50	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$2.70	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$1.00	Por evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$1.00	Por evento

65

DIP. JESÚS FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTI

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 64.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP. FREDY GIL
SINERARTE
PRESIDENTE

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 65.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. JUAN CARLOS
SINERARTE
SECRETARIO

Artículo 66.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

66

Artículo 67.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION PESOS	REFRENDO PESOS
I. Abarrotes, Misceláneas	\$2,000.00	\$1,680.00
II. Papelería	\$1,500.00	\$1,000.00
III. Balconera y Herrería	\$2,100.00	\$1,600.00
IV. Bancos	\$20,000.00	\$15,000.00
V. Carnicería	\$2,500.00	\$2,200.00
VI. Casa de empeño	\$16,000.00	\$9,000.00
VII. Comedores	\$2,000.00	\$1,680.00
VIII. Casa de huéspedes	\$5,000.00	\$4,000.00
IX. Hotel	-	-
a) Hotel hasta 250 m ²	\$7,000.00	\$6,000.00
b) Hotel más de 250 m ²	\$9,000.00	\$8,000.00
X. Caseta Telefonía e internet	\$2,250.00	\$2,300.00

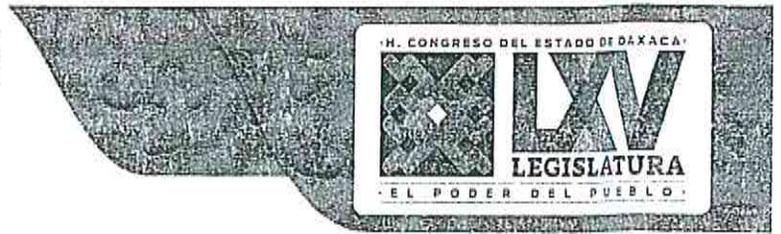
DIP. GABRIEL
SINERARTE
INTI

DIP. JUAN CARLOS
SINERARTE
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
SINERARTE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO		EXPEDICION PESOS	REFRENDO PESOS
XI.	Centros Comerciales	\$15,000.00	\$12,300.00
XII.	Cristalerías	\$2,500.00	\$2,300.00
XIII.	Carpintería	\$2,500.00	\$2,300.00
XIV.	Cerrajerías	\$2,000.00	\$1,600.00
XV.	Estéticas y peluquerías	\$1,000.00	\$1,200.00
XVI.	Farmacias	\$2,000.00	\$1,700.00
XVII.	Farmacias con franquicia	\$20,000.00	\$15,000.00
XVIII.	Ferreterías	\$4,300.00	\$3,200.00
XIX.	Frutas y legumbres	\$1,500.00	\$1,200.00
XX.	Funeraria	\$4,000.00	\$3,000.00
XXI.	Gasolineras	\$60,000.00	\$50,000.00
XXII.	Laboratorios Clínicos	\$3,500.00	\$3,000.00
XXIII.	Lavado de autos	\$1,500.00	\$1,200.00
XXIV.	Molinos	\$1,700.00	\$1,700.00
XXV.	Tortillería	\$4,000.00	\$2,000.00
XXVI.	Mueblerías	\$3,000.00	\$2,500.00
XXVII.	Panaderías	\$2,000.00	\$1,500.00
XXVIII.	Pastelerías	\$2,500.00	\$2,000.00
XXIX.	Pizzería	\$2,500.00	\$2,000.00
XXX.	Purificadora de agua	\$3,500.00	\$2,500.00
XXXI.	Refaccionarias	\$4,000.00	\$3,500.00
XXXII.	Salonés de fiestas y usos múltiples	\$3,500.00	\$3,200.00
XXXIII.	Taller mecánico	\$2,500.00	\$2,250.00
XXXIV.	Taquerías	\$2,000.00	\$1,700.00
XXXV.	Terminal de autobús	\$5,500.00	\$4,800.00
XXXVI.	Tiendas departamentales	\$15,000.00	\$10,000.00
XXXVII.	Vulcanizadora	\$2,500.00	\$2,300.00
XXXVIII.	Zapaterías	\$2,500.00	\$2,300.00

DI. PEDRO GIL
MORAN
PRESIDENTE

DI. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARIO

67

DI. GABRIEL
MARTINEZ
INTI

DI. JUAN CARLOS
SANTANA
INTEGRANTE

DI. JUAN CARLOS
SANTANA
INTEGRANTE

Artículo 68.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 70.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 71.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad a la siguiente manera:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota de Expedición en Pesos	Horario
1. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, para llevar.	\$4,300.00	De 07:00 a 22:00 hrs
2. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,500.00	De 07:00 a 22:00 hrs
3. Depósito de cerveza.	\$5,130.00	De 07:00 a 22:00 hrs
4. Depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia.	\$15,000.00	Las 24:00 hrs
5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$4,500.00	De 07:00 a 22:00 hrs
6. Restaurante-bar.	\$7,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

68

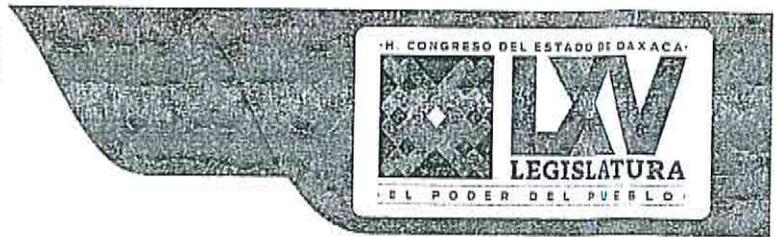
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota de Expedición en Pesos	Horario
7. Bar.	\$8,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
8. Billar con venta de cerveza.	\$5,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Venta de bebidas alcohólicas, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	\$5,500.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Unidad de Medida
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, para llevar.	\$500.00	Hora
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00	Hora
III. Depósito de cerveza.	\$800.00	Hora
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$600.00	Hora
V. Restaurante-bar.	\$800.00	Hora
VI. Bar.	\$800.00	Hora
VII. Billar con venta de cerveza.	\$600.00	Hora

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

69

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,200.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,200.00
III. Depósito de cerveza.	\$4,200.00
IV. Depósito de cerveza de cadena nacional o franquicia.	\$12,000.00
V. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$4,200.00
VI. Restaurante-bar.	\$6,000.00
VII. Bar.	\$7,000.00
VIII. Billar con venta de cerveza.	\$4,200.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

70

Artículo 72.- Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario mixto de las 9:00 a las 22:00 horas.

DIP. CABALLERINI

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

Sección Séptima

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 73.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 74.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$270.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$270.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$270.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	\$270.00	Por evento
V. Pin Ball.	\$270.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	\$270.00	Por evento
VII. Sinfonolas.	\$270.00	Por evento
VIII. TV con sistema.	\$270.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos.	\$270.00	Por evento
X. Expendio de alimentos.	\$270.00	Por evento
XI. Venta de ropa.	\$270.00	Por evento

Sección Octava

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 76.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 77.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO GONZALEZ CABALLERO
SECRETARIO

71

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

DIP. RAFAEL GONZALEZ PINEDA
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL GONZALEZ PINEDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 78.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos		Periodicidad
	Expedición	Refrendo	
I. De pared, adosados o azoteas:	-	-	-
a. Pintados	\$100.00	\$80.00	Por evento
b. Luminosos m ²	\$300.00	277.00	Por evento
c. Giratorios m ²	\$200.00	154.00	Por evento
d. Mantas Publicitarias	\$170.00	133.00	Por evento
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$600.00	513.00	Por evento
III. Carteleras de:	-	-	-
a. Circos	\$500.00	-	Por evento
IV. Carteleras en unidades móviles con o sin difusión fonética.	\$300.00	-	Por evento

BERENDEBY GIL
PRESIDENTE

BERENDEBY GIL
SECRETARIO

Sección Novena

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

72

Artículo 79.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

BERENDEBY GIL
INT

Artículo 80.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

BERENDEBY GIL
INTEGRANTE

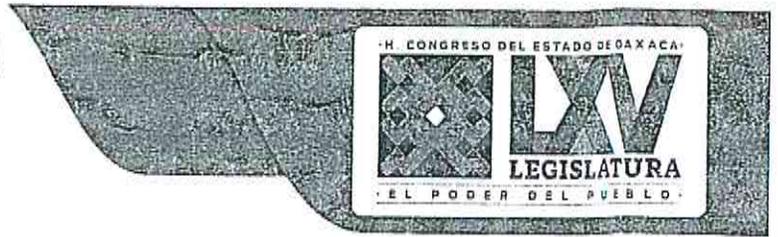
Artículo 81.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	\$35.00	Mensual

BERENDEBY GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 85.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 86.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta médica.	\$20.00
II. Laboratorio Municipal.	\$45.00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$95.00

DIP. FREDY GIL
FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ISABEL FONSECA
ISABEL FONSECA
SECRETARIO

74

Sección Décima Primera Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 87.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 88.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 89.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública.	\$15.00	Por evento

Sección Décima Segunda

DIP. GABRIEL INTI
GABRIEL INTI
INTI

DIP. VICTORIA
VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ocupación de la Vía Pública

Artículo 90.- Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE

Artículo 91.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

Artículo 92.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 93.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	\$300.00	Mensual
II. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Camionetas	\$300.00	Mensual
b) Autobuses y camiones	\$500.00	Mensual

75

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTI

Sección Décima Tercera

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 94.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

Artículo 95.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

DIPUTADO
AL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 96.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,591.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,873.00

Artículo 97.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 98.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 99.- El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 100.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual.

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

76

SECRETARÍA DE HACIENDA
INT.

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 101.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 102.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS
Sección Primera
Otros Productos

DIP. JESÚS AFRONSO SANCHEZ
SECRETARIO

77

Artículo 103.- El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública.	\$3,500.00
II. Bases para invitación restringida.	\$2,800.00

DIP. FREDY GONZALEZ JIMENEZ
INTEGRANTE

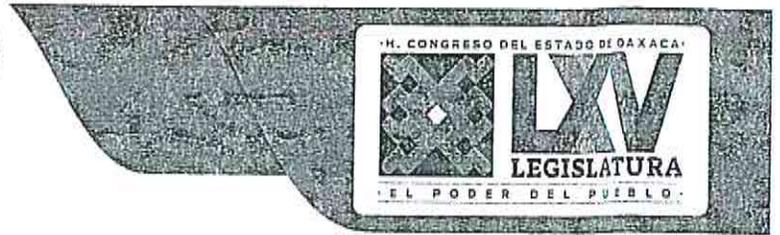
Sección Segunda
Productos Financieros

DIP. ANGELO CARLOS MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 104.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de lata recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

DIR. REDDY GIR
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 105.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIR. JUAN ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

78

Artículo 106.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

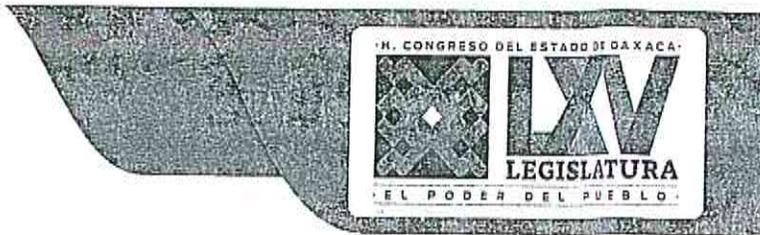
DIR. DI
CABALL
INTI

Concepto	Cuota en Pesos
I. Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad.	\$250.00
II. Borrar, cubrir, o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	\$435.00
III. Orinar o defecar en vía pública.	\$435.00
IV. Tirar basura en la vía pública, así como quemar basura en la	\$435.00

DIR. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIR. ANGELO GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

población o en su periferia.	
V. Vender o ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos sin permiso.	\$375.00

Artículo 107.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 108.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 109.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 110.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 111.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 112.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. REDDY AEL
BINEDANGORAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

79

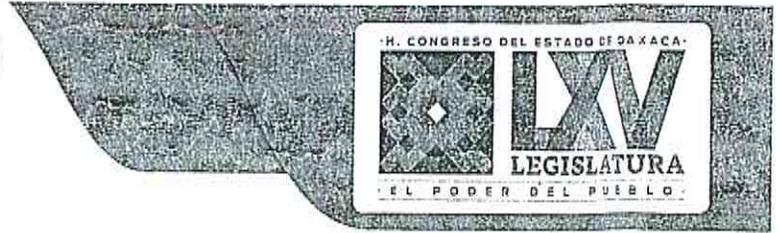
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. EVANGELINA
MUNIZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO
MELGORRINQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Indemnizaciones

Artículo 113.- También se consideran aprovechamientos por daños al patrimonio municipal que deberán ser valorados por las áreas que tengan a su cargo los bienes patrimoniales dañados.

De igual manera, son aprovechamientos las multas que imponga el Juzgado Municipal, por violaciones a las Leyes y Reglamentos locales y municipales en las que ejerzan facultades.

DIP. CECILIA GIL
PRESIDENTE

Sección Tercera

Reintegros

Artículo 114.- Constituyen los reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuenta de los fondos municipales o los que después de haber sido autorizados no hayan sido invertidos en su objeto; así como los que se hagan por responsabilidad a cargo de empleados municipales que manejan fondos provenientes de la glosa y revisión preventiva o definitiva que practique el Municipio.

DIP. JOSÉ LUIS
SECRETARIO

80

Sección Cuarta

Derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 115.- Los ingresos por este concepto estarán sujetos a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

DIP. JUAN
INTI

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

DIP. JUAN
INTEGRANTE

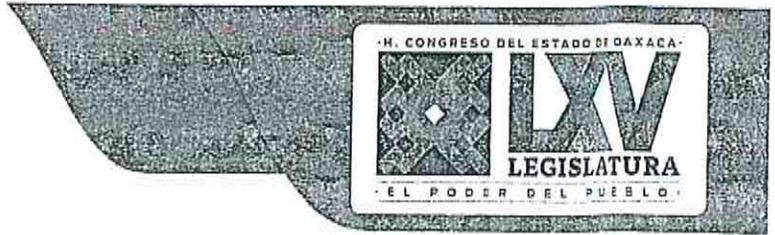
Sección Única

Enajenaciones o Arrendamientos de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

DIP. JUAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 116.- El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 117.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 118.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 117 de esta Ley.

Artículo 119.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 120.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$4,200.00	Por Evento

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

81

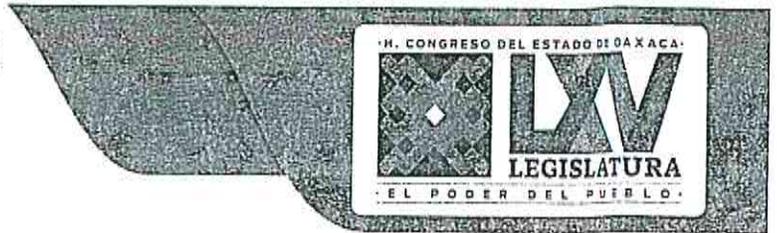
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. REVY VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
II. Arrendamiento de Maquinaria a) Retroexcavadora	\$ 700.00	Hora

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 121.- El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. JESÚS ALONSO SERRANO
SECRETARIO

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Sección Única

Accesorios de Aprovechamientos

82

Artículo 122.- El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. CABALLINI
INTI

Artículo 123.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 1.00% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

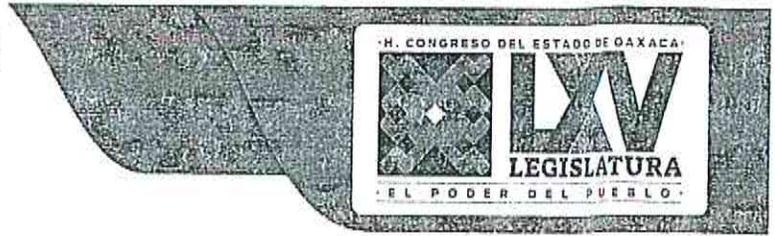
DIP. WALTER JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 124.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIP. ANGELO GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 125.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 126.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

Artículo 127.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de

DIP. FREDY GIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSAFONSO
SILVERO
SECRETARIO

83

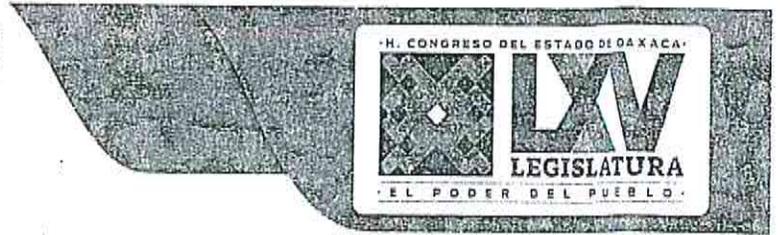
DIP. ISABEL
INTI

DIP. ESTER
JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

PIPAREDDY GIG
F. INDESAOAPAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 128.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

PIPAREDDY GIG
F. INDESAOAPAR
SECRETARIO

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 129.- El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

84

PIPAREDDY GIG
F. INDESAOAPAR
INTI

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

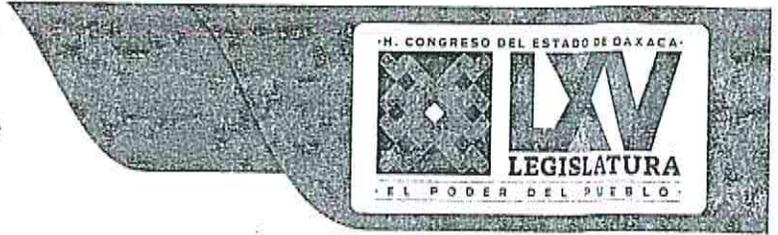
Artículo 130.- El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

PIPAREDDY GIG
F. INDESAOAPAR
INTEGRANTE

PIPAREDDY GIG
F. INDESAOAPAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDY GIL
LAURENDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ISABELINO
SALAS BOMBO
SECRETARIO

85

DIP. ANA VICTORIA
SANTIBÁÑEZ
INTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
MENDOZA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivo	Estrategia	Meta
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal del 5%.
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 5% en la recaudación.
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos	Obtener un Incremento del 5% en la recaudación en los primeros cuatro meses del ejercicio fiscal.
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 2%.
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación en un 2%.
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 5%.

DIP. TEDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR SILVARIANO
SECRETARIO

86

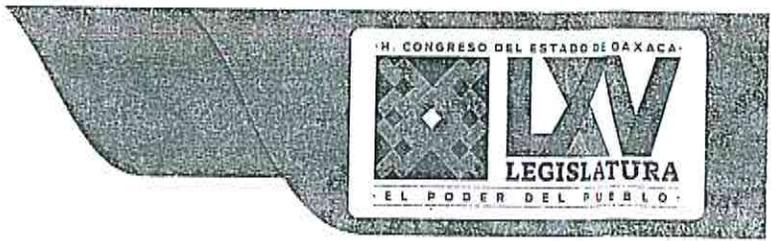
DIP. CABALLI
INTI

DIP. RENNA MORA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO MELGIER
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA			
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA			
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC			
PERIODO: 2024			
CATEGORÍA: Ingresos			
4	Total de Ingresos Proyectados	\$178,545,180.00	\$183,187,353.43
Datos informativos			
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

88

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA			
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA			
PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC			
PERIODO: 2024			
CATEGORÍA: Ingresos			
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$50,313,640.35	\$36,372,059.55
A	Impuestos	\$754,114.70	\$514,349.81
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$808,895.00	\$649,072.00
E	Productos	\$2,075,137.65	\$1,941,762.70
F	Aprovechamiento	\$272,366.00	\$12,286.04
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$46,149,765.00	\$33,031,197.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$253,362.00	\$223,392.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTI

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$108,676,557.33	\$110,195,012.66
A	Aportaciones	\$108,228,109.33	\$109,844,457.30
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$448,448.00	\$350,555.36
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$158,990,197.68	\$146,567,072.21
Datos Informativos		--	--
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALONSO SILVA
SECRETARIO

89

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

DESCRIPCIÓN	RECURSOS FISCALES	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS EN MONEDAS Nacionales
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	--	--	\$ 178,545,180.00
INGRESOS DE GESTIÓN	--	--	\$ 4,038,996.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 649,080.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 960.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 565,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 81,180.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,440.00

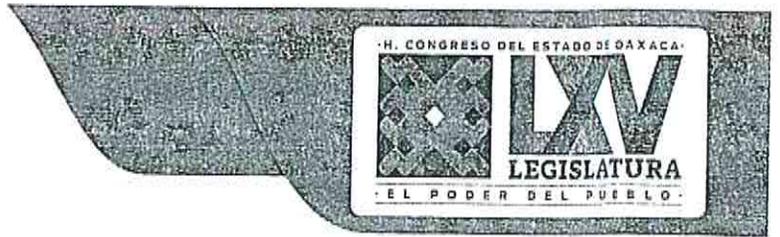
DIP. CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANELICATOCIO MELHORIASOPEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DESCRIPCIÓN	TIPO DE INGRESO	TIPO DE INGRESO	MONEDAS
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$840.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$840.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$837,816.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 49,092.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$788,004.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 720.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,531,460.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,531,460.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 14,160.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 5,280.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 360.00

DIP. FREDY EL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALFONSO SALAS RONDÓN
SECRETARIO

90

DIP. CAROLINA CABALLERO
INTI

DIP. JIMENA GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DESCRIPCIÓN	RECURSOS	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS EN PESOS
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$174,506,184.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 42,911,496.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 29,057,640.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,111,432.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,045,800.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 725,520.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 936,240.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 344,580.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,344,204.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 238,920.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 48,660.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 58,500.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$131,142,600.00
Fondo de Aportaciones para la	Recursos	Corrientes	\$

DIPUTADO GUILLERMO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO ALFONSO SALAS ROMO
SECRETARIO

91

DIPUTADO CARLOS CABALLERO
INTI

DIPUTADA VICTORIA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIPUTADA CARMEN ROSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MUNICIPIO	TIPO DE RECURSOS	TIPO DE INGRESOS	MONEDA
Infraestructura Social Municipal	Federales		95,623,560.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 35,519,040.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$48.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$36.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$12.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$452,040.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$452,040.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

92

DIPUTADO
INTI

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

DIPUTADO EN JEFE
DIPUTADO

SECRETARIO

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$179,448,182.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00	\$14,878,765.00
Impuestos	\$649,088.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00	\$54,090.00
Impuestos sobre los ingresos	\$940.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$555,500.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00	\$47,125.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$55,188.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00	\$6,765.00
Accesiones de impuestos	\$1,440.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$840.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$540.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00	\$70.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$837,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00	\$69,818.00
Derechos por el uso, explotación o explotación de Bienes de Dominio Público	\$49,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00	\$4,091.00
Derechos por Prestos de Servicio	\$788,001.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00	\$65,667.00
Accesiones de Derechos	\$70.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00	\$60.00

93

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Productos	\$2,531,400.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00
Productos	\$2,531,400.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00	\$210,955.00
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Aprovechamientos	\$19,400.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00	\$1,650.00
Aprovechamientos	\$14,100.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00	\$1,180.00
Aprovechamientos Par-mensales	5,300.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00	\$470.00
Accesorios de Aprovechamientos	360.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00	\$30.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$74,506,144.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00	\$14,542,182.00
Participaciones	42,911,496.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00	\$3,575,958.00
Aportaciones	31,142,600.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00	\$10,928,550.00
Convenios	\$48.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00	\$4.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$42,640.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00	\$37,670.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

94

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO	DICIEMBRE
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
 SECRETARIO

DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
 SECRETARIO

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

95

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
 SECRETARIO

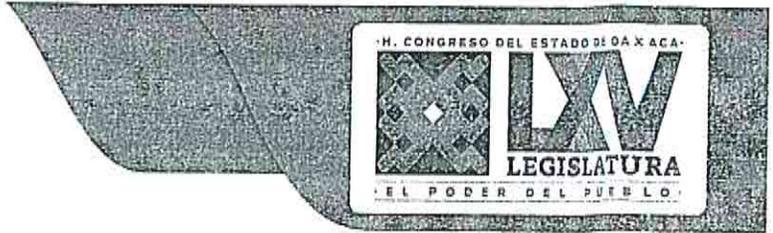
Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
 SECRETARIO

DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
 SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

96





II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XII
HEROICA CIUDAD DE JUCHARÁN

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1574